

II. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

A. DEFINICIONES

Para los efectos de este Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, se entenderá por:

1. Abordo de la aeronave.

La ubicación, presencia o colocación en cabina de pilotos (cabina de vuelo), cabina de pasajeros, así como sus cocinas, baños, alacenas, guardarropas, dormitorios y demás compartimentos que se encuentren en el interior de la aeronave en que tenga acceso el pasajero, tripulación de vuelo, tripulación de sobrecargos o personal de servicio en el interior de la aeronave.

2. Acto de interferencia ilícita.

Acciones o tentativas, destinados a comprometer la seguridad de la aviación civil incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- a) Apoderamiento ilícito de aeronaves;
- b) Destrucción de una aeronave en servicio;
- c) Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos;
- d) Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica;
- e) Introducción a bordo de una aeronave o en un aeropuerto de armas o de artefactos (o sustancias o materiales) peligrosos prohibidos y/o con fines criminales;
- f) Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar, intencionalmente, la muerte o daños graves a los bienes o al medio ambiente; y
- g) Comunicación de información falsa que comprometa la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o en el recinto de una instalación de aviación civil.

3. Actuación humana.

Aptitudes y limitaciones humanas que inciden en la seguridad operacional, la protección y en la eficiencia de las operaciones aeronáuticas de la aviación civil.

4. Administrador aeroportuario.

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

Persona física designada por el concesionario o permisionario de un aeródromo civil que tendrá a su cargo la coordinación de las actividades de administración y operación que se realicen dentro del mismo.

5. Aeródromo civil.

Área definida de tierra o agua adecuada para el despegue, aterrizaje, acuatizaje, o movimiento de aeronaves, con instalaciones o servicios mínimos para garantizar la seguridad de su operación

Los aeródromos civiles se clasifican en aeródromos de servicio al público y aeródromos de servicio particular.

6. Aeronave.

Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo.

7. Aeronave en Servicio.

Es una aeronave estacionada que está bajo vigilancia suficiente para detectar el acceso no autorizado.

8. Aeronave en Vuelo.

Una aeronave, desde el momento en que se cierran todas sus puertas externas después del embarque, hasta el momento en que se abran dichas puertas para el desembarque.

9. Aeropuerto.

Aeródromo civil de servicio público, que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo regular, del no regular, así como del transporte privado comercial y privado no comercial. Únicamente los aeródromos civiles que tengan el carácter de aeropuerto podrán prestar servicios a las aeronaves de transporte aéreo regular.

10. Aeropuerto internacional.

Aeródromo de servicio al público declarado de tal categoría por el Ejecutivo Federal, y habilitado de conformidad con las disposiciones aplicables, con infraestructura, instalaciones y equipos adecuados para atender a las aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo internacional de entrada o salida, y donde las formalidades de aduanas, migración, salud pública, cuarentena animal y vegetal y procedimientos similares son llevados a cabo.

11. Agente de carga acreditado.

Agente, expedidor de carga o cualquier otra entidad que mantiene relaciones comerciales con un concesionario o permisionario del transporte público comercial de carga y correo, y que proporciona controles de seguridad exigidos por la autoridad competente con respecto a la carga o el correo.

12. Alerta de bomba.

Estado de alerta implantado por la autoridad aeroportuaria para poner en marcha un plan de intervención destinado a contrarrestar las posibles consecuencias de una amenaza comunicada, anónima o de otro tipo, o el descubrimiento de un artefacto o de un objeto sospechoso en una aeronave, en un aeropuerto o en una instalación de aviación civil.

13. Amenaza de bomba.

Es la comunicación por cualquier medio, de información falsa o verdadera de que se ha colocado un artefacto explosivo que compromete la seguridad de una aeronave en vuelo, en tierra o la seguridad de los pasajeros, la tripulación, el personal de tierra y el público en un aeródromo civil o en el recinto de una instalación de aviación civil.

14. Andén.

Corredor situado al nivel del terreno, o por encima o por debajo de él, y que conecta con los puestos de estacionamiento de la aeronave con un edificio terminal de pasajeros.

15. Área de almacenamiento de equipaje.

Espacio en el cual equipaje documentado o facturado es resguardado en espera de ser transportado a una aeronave; o espacio en el cual el equipaje extraviado pudiera ser mantenido hasta ser dirigido, reclamado o disponer de él de cualquier otra manera.

16. Área de carga.

Todo espacio y facilidades dedicadas al manejo de la carga Incluye plataformas, edificios de carga y almacenes, estacionamientos vehiculares y caminos asociados con ella.

17. Área de clasificación de equipajes.

Espacio en el que se separan los equipajes de salida para agruparlos con arreglo a los vuelos.

18. Área de concentración y distribución de equipaje.

Espacio en el cual equipaje de salida después de haber sido inspeccionado es distribuido para después concentrarlo para un vuelo específico.

19. Área de documentación.

Lugar donde se encuentra el mostrador en el que se realiza la documentación de los pasajeros y el equipaje a documentar que van a abordar una aeronave.

20. Área de estacionamiento de aeronaves.

Área designada en una plataforma para usarse en el estacionamiento de una aeronave.

21. Área de mantenimiento de la aeronave.

Todo espacio o facilidad que otorgue mantenimiento a una aeronave, incluyendo plataformas, hangares, edificios y talleres, estacionamientos vehiculares y caminos que se asocien a esta actividad.

22. Área de pasajeros.

Todo el espacio terrestre y facilidades cuyo propósito es el procesamiento de pasajeros, incluyendo plataformas, edificios terminales, estacionamientos y caminos.

23. Armas pequeñas.

Descripción general aplicada a todas las armas de fuego de reducido tamaño que se pueden operar con solo una mano.

24. Artículos para servicios en vuelo.

Todos los artículos que no sean de aprovisionamiento asociados a los servicios en vuelo para los pasajeros, como periódicos, revistas, auriculares, almohadas, mantas, etc.

25. Artículos restringidos.

Artículos que, en el contexto específico de la seguridad de la aviación civil, están definidos como aquellos artículos, artefactos o sustancias que pueden ser usados para cometer un acto de interferencia ilícita contra la aviación civil o que pueden poner en peligro la seguridad operacional de una aeronave y sus ocupantes o de las instalaciones y el público.

26. Auditoría de seguridad.

Examen en profundidad del cumplimiento de todos los aspectos del programa nacional de seguridad de la aviación civil.

27. Autoridad Aeronáutica.

Autoridad designada por el Estado perteneciente a su administración, para ser responsable del desarrollo, implementación y cumplimiento del

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, en nuestro país, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

28. Autoridad Aeroportuaria

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, representada en los Aeropuertos por el Comandante del Aeropuerto.

29. Aviación general.

Todas las operaciones de la aviación civil que no sean servicios aéreos regulares u operaciones no regulares de transporte aéreo remuneradas o contratadas como fletamento.

30. Carga.

Cualquier bien transportado en una aeronave que no sea correo, suministros en la aeronave, equipaje acompañado o extraviado.

31. Carga agrupada / consolidada.

Envío consistente de varios paquetes que se ha originado por más de una persona y quienes han concordado sobre el transporte por aire de esta con otra persona que no es un concesionario o permisionario del transporte aéreo regular.

32. Carga o correo de alto riesgo.

La carga o el correo presentado por una entidad desconocida o que exhibe indicios de manipulación indebida se considerará de alto riesgo si, además, se cumple uno de los criterios siguientes:

- a) hay información específica de inteligencia que indica que la carga o el correo representa una amenaza para la aviación civil; o
- b) la carga o el correo presenta anomalías que suscitan sospecha; o
- c) la naturaleza de la carga o del correo es tal que es improbable que con las medidas de seguridad de base se detecten artículos prohibidos que pueden poner en peligro la aeronave.

Independientemente de que la carga o el correo provengan de una entidad conocida o desconocida, el envío puede considerarse como de alto riesgo atendiendo a información específica de inteligencia de un Estado al respecto.

33. Carga y correo de transbordo.

La carga y el correo que salen en una aeronave distinta de aquella en la que llegaron.

34. Certificación.

Evaluación formal y confirmación otorgada por la autoridad aeronáutica en materia de seguridad de la aviación, o en representación de dicha autoridad, de que una persona posee las competencias necesarias para desempeñar las funciones que se le asignen con el nivel que la autoridad competente considere aceptable.

35. Comité Local de Seguridad Aeroportuaria.

Un comité en cada aeropuerto que preste servicios a la aviación civil para ayudar a la autoridad aeroportuaria a coordinar la aplicación de controles y procedimientos de seguridad, tal como se especifique en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.

36. Coordinador de seguridad del aeropuerto (CSA).

Es la persona designada por el administrador aeroportuario, que cuenta con la capacitación y adiestramiento sobre el Programa de Seguridad del Aeródromo y la normatividad en materia de seguridad de la aviación civil. Cada aeropuerto deberá contar durante su horario de operaciones con un Coordinador de Seguridad del Aeropuerto.

37. Coordinador de seguridad en tierra (CST).

Es la persona designada por el concesionario o permisionario de transporte aéreo que cuenta con la capacitación y el adiestramiento sobre el Programa de Seguridad de la Aerolínea y de su normatividad. Cada concesionario o permisionario de transporte aéreo, deberá contar durante el horario de operación de sus vuelos, con un Coordinador de Seguridad en Tierra en cada terminal aérea donde preste servicio.

38. Coordinador de seguridad en vuelo (CSV).

El concesionario o permisionario de transporte aéreo, deberá capacitar a sus comandantes de aeronaves, acerca de los procedimientos, métodos y medidas de seguridad en aeropuertos, para coordinar acciones en caso de presentarse actos de interferencia ilícita.

39. Concesionario o permisionario del transporte aéreo (operador o explotador).

Persona física o moral que previo cumplimiento de los requisitos legales ha obtenido una concesión o permiso para la prestación de Servicios de Transporte Aéreo, en cualquiera de sus modalidades, y en general la operación y explotación de aeronaves.

40. Concesionario o permisionario aeroportuario.

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas quien obtiene una concesión por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción en los Aeropuertos Nacionales.

41. Contenedor de equipaje.

Receptáculo en el cual se carga el equipaje para su transporte a la aeronave.

42. Control de seguridad.

Medios diseñados por los cuales se previene que se introduzcan armas, explosivos, artículos peligrosos, sustancias o productos prohibidos, u otros artefactos susceptibles de ser utilizados para cometer actos de interferencia ilícita.

43. Correo.

Despachos de correspondencia y otros objetos enviados por una administración postal y destinada para su entrega en otra de ellas.

44. Depósito de equipaje.

Espacio en el que el equipaje facturado y de bodega se almacena hasta su transporte a las aeronaves, si como el espacio donde pueda conservarse el equipaje mal encaminado hasta que se reexpida, sea reclamado o se disponga del mismo.

45. Detección del comportamiento.

En un entorno de seguridad de la aviación, la aplicación de técnicas para reconocer las características conductuales, que incluyen, entre otras cosas, signos fisiológicos o gestuales que indican un comportamiento anómalo, a fin de identificar a las personas que pueden constituir una amenaza para la aviación civil.

46. Documentación.

Proceso que se efectúa ante a un concesionario o permisionario del transporte aéreo, previo al abordaje del vuelo determinado en el pase de abordar.

47. Edificio de mercancías.

Construcción o instalación a través de la cual pasan las mercancías entre el transporte aéreo y el terrestre, y en el que se ubican facilidades para el procesamiento de la carga, o en la cual la carga es almacenada en espera de ser transferida al transporte terrestre o aéreo.

48. Equipaje.

Objetos que presentan los pasajeros y tripulantes y que se transportan en la aeronave mediante convenio con el concesionario o permisionario del transporte aéreo.

49. Equipaje de transferencia.

Equipaje de los pasajeros o tripulantes debidamente documentado, que transborda de la aeronave del mismo u otro concesionario o permisionario del transporte aéreo a la aeronave de otro durante la misma jornada de transporte de tales pasajeros o tripulantes.

50. Equipaje extraviado.

Equipaje de los pasajeros o tripulantes que involuntaria o inadvertidamente es separado de estos.

51. Equipaje no acompañado.

Equipaje de los pasajeros o tripulantes que se transportan como carga, ya sea en la misma aeronave en que viaja la persona a quien pertenece, o en otra.

52. Equipaje no identificado.

Equipaje, artículos u objetos con o sin etiquetas de identificación de un concesionario o permisionario del transporte aéreo que no es recogido o identificado por ningún pasajero o cuyo propietario no puede ser identificado.

53. Equipaje no reclamado.

Equipaje de los pasajeros o tripulantes que llega al aeródromo de destino y que no son reclamados o retirados del área de entrega.

54. Equipo de detección de explosivos.

Sistema tecnológico o combinación de diferentes tecnologías con capacidad de detectar, y así indicarlo por medio de una alarma, material explosivo contenido en el equipaje, independientemente del material de que está fabricado el bulto.

55. Equipo de seguridad.

Elementos materiales y humanos de carácter especializado que se utilizan, individualmente o como parte de un sistema, en la prevención o detección de actividades delictivas por actos de interferencia ilícita en contra de la Aviación Civil, sus instalaciones y servicios.

56. Estudio de seguridad.

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

Evaluación de las necesidades en materia de seguridad, incluyendo la identificación de los puntos vulnerables que podrían aprovecharse para cometer un acto de interferencia ilícita, y la recomendación de medidas correctivas.

57. Estado de matrícula.

País donde se asignaron las marcas de nacionalidad y matrícula a una Aeronave.

58. Estado de registro.

El País donde una aeronave es registrada.

59. Expedidor reconocido.

Agente, expedidor de carga o cualquier otra empresa que mantiene relaciones comerciales con un explotador y que proporciona controles de seguridad aceptados por la autoridad competente, en relación con la carga o el correo.

60. Explotador aéreo.

Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

61. Facilitación.

Administración eficiente del proceso necesario de control, con el objeto de expedir los controles de personas y objetos y prevenir demoras operacionales innecesarias.

62. Facilitación fuera del aeródromo.

Una terminal de pasajeros y carga de enlace en un centro urbano poblacional en la cual existen facilidades de procesamiento de pasajeros y carga fuera del aeródromo.

63. Imprevisibilidad.

La aplicación de medidas de seguridad con frecuencias irregulares, en distintos lugares y/o utilizando medios variados, de acuerdo con un marco definido, con el objetivo de aumentar su efecto disuasivo y su eficacia.

64. Inspección.

Aplicación de medios técnicos u otras medidas para identificar y/o detectar armas, explosivos u otros artefactos peligrosos que puedan ser utilizados para cometer un acto de interferencia ilícita.

65. Inspección de seguridad.

Examen de la aplicación de los requisitos pertinentes del programa nacional de seguridad de la aviación civil por un explotador aéreo, un aeródromo u otro organismo encargado de la seguridad de la aviación.

66. Inspección de seguridad de la aeronave.

Revisión del interior, exterior y compartimentos de carga en una aeronave a la cual tuvieron acceso pasajeros y personal de otras empresas de servicios, con propósito de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos y otros artefactos peligrosos.

67. Instalaciones estratégicas.

Se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

68. Jefe de Seguridad del Aeropuerto (JSA).

Persona empleada y designada por el Administrador Aeroportuario para implementar, coordinar, supervisar y mantener actualizadas las medidas de seguridad de la aviación civil de su responsabilidad en el Aeropuerto, y otras contenidas en el Programa de Seguridad de la instalación aeroportuaria.

69. Jefe de Seguridad del Concesionario o Permisionario del Transporte Aéreo (JSTA).

Persona empleada y designada por el Concesionario o permisionario del transporte aéreo para implementar, coordinar, supervisar y mantener actualizadas las medidas de seguridad de la aviación civil, instrucción y otras contenidas en el Programa de seguridad del concesionario o permisionario del transporte aéreo autorizado por la autoridad aeronáutica.

70. Mercancías peligrosas.

Todo objeto o sustancia que pueda constituir un riesgo para la salud, la seguridad, la propiedad o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas de la normatividad aplicable o esté clasificado conforme a las disposiciones emitidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y/o la Dirección General de Aeronáutica Civil.

71. Miembro de la tripulación.

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

Persona a quien el explotador asigna obligaciones que ha de cumplir a bordo, durante el tiempo de vuelo.

72. Objetos prohibidos.

Los artículos y sustancias o materiales mencionados específicamente por su nombre o mediante una descripción genérica en las disposiciones emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil como prohibidos para su transporte por vía aérea Cualesquiera que sean las circunstancias, no se transportarán en ninguna aeronave.

73. Oficial de seguridad de a bordo.

Persona autorizada por el gobierno del Estado del explotador y del gobierno del Estado de matrícula para ir en una aeronave con el propósito de protegerla y proteger a sus ocupantes contra actos de interferencia ilícita. Se excluyen de esta categoría las personas empleadas para prestar servicios de protección personal exclusivamente para una o más personas determinadas que viajen en la aeronave, como por ejemplo los guardaespaldas personales.

74. Operación de la aviación general.

Operación de aeronave distinta de la de transporte aéreo comercial y de la de trabajos aéreos.

75. Operación de transporte aéreo comercial.

Operación de aeronave que supone el transporte de pasajeros, carga o correo por remuneración o arrendamiento.

76. Operación de vuelo.

Operación de aeronave que considera el transporte de pasajeros, carga o correo.

77. Pasajero.

Persona que se traslada a través del servicio del transporte aéreo. Tendrá esta calidad, desde el momento en que realiza en contrato con el concesionario o permisionario, hasta que se cumpla el objeto del mismo.

78. Pasajero perturbador.

Un pasajero que no respeta las normas de conducta en un aeródromo o a bordo de una aeronave o de los miembros de la tripulación y, por consiguiente, perturba el orden y la disciplina en el aeródromo o a bordo de la aeronave.

79. Pasajeros de transferencia o conexión.

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

Personas debidamente documentados que efectúan enlace directo entre dos vuelos diferentes.

80. Pasajeros en tránsito.

Pasajeros que arriban a un aeródromo y que sin salir del mismo continúan su destino en la aeronave en la que llegaron.

81. Pasillo de pasajeros.

Plataforma ajustable mecánicamente operada para dar acceso directo a los pasajeros del edificio terminal a la aeronave o a vehículos.

82. Permisos.

Véase Tarjeta de Identificación Aeroportuaria.

83. Persona no admisible.

Persona a quien le es rechazada su admisión a un País libre y soberano por las autoridades de éste.

84. Plan de contingencia.

Documento que contiene los procedimientos tendientes a minimizar los efectos sobre las personas, equipos e instalaciones, cuando ocurre un acto de interferencia ilícita que afecte o ponga en peligro las operaciones aeronáuticas o el funcionamiento de los servicios relacionados con estas.

85. Plan de seguridad.

Documento que contiene las disposiciones y métodos para prevenir todo acto de interferencia ilícita contra la seguridad de las personas y mercancías del transporte aéreo, así como regular el desplazamiento de personas y vehículos dentro del recinto aeroportuario.

86. Plataforma.

Área definida en un aeródromo en tierra, destinada a dar cabida a las aeronaves, para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, suministro de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

87. Programa local de seguridad aeroportuaria.

Medidas, disposiciones, métodos y procedimientos, preventivos y de contingencia, destinados a prevenir actos de interferencia ilícita contra la aviación y los métodos para hacer frente a dichos actos.

88. Programa nacional de seguridad de la aviación Civil.

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

Medidas generales adoptadas para proteger a la infraestructura aeroportuaria y a la aviación civil en contra de su posible utilización para actividades delictivas y/o de actos de interferencia ilícita.

89. Principios relativos a factores humanos.

Principios que se aplican al diseño de equipos, certificación, instrucción, operaciones y mantenimiento, los cuales buscan una interacción óptima entre los componentes humanos y otros del sistema, considerando apropiadamente la actuación humana.

90. Provisiones.

Alimentos, bebidas, otros suministros en seco y equipo asociado utilizados a bordo de una aeronave.

91. Proyección de imágenes de amenaza (TIP).

Soporte lógico aprobado por la autoridad competente que puede instalarse en algunos equipos de rayos X. El programa proyecta imágenes virtuales de objetos amenazantes (por ejemplo, pistolas, cuchillos, artefactos explosivos improvisados) en la imagen de rayos X de un bolso real que se está examinando o imágenes virtuales completas de bolsos que contienen objetos amenazantes y provee información inmediata a los operadores del equipo de rayos X respecto a la capacidad de éstos para detectar dichas imágenes.

92. Prueba de seguridad.

Ensayo, secreto o no, de una medida de seguridad de la aviación en la que se simula un intento de cometer un acto de interferencia ilícita.

93. Punto vital del aeródromo.

Instalaciones o áreas esenciales para la operación normal que en caso de ser dañadas o destruidas impedirían el buen funcionamiento del mismo o la suspensión parcial o total de sus actividades.

94. Punto vulnerable.

Toda instalación en el aeropuerto o conectada con el mismo que, en caso de ser dañada o destruida, perjudicaría seriamente el funcionamiento normal de un aeropuerto.

95. Puesto de estacionamiento aislado.

Área para el estacionamiento de una aeronave que se sepa o se sospeche que está siendo objeto de interferencia ilícita, o que por otras razones necesita ser aislada de las actividades normales del aeródromo.

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

96. Puesto de inspección de pasajeros y equipaje.

Aplicación de medios técnicos o de otro tipo para detectar armas, explosivos u otros artefactos peligrosos que pueden utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

97. Registro de seguridad de la aeronave.

Inspección del interior de una aeronave a la que los pasajeros que viajaron puedan haber tenido acceso, así como de la bodega, con el fin de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas.

98. Sabotaje.

Acto u omisión deliberada para destruir maliciosa o injustificadamente un bien, poniendo en peligro la aviación civil y sus instalaciones y servicios, o que resulte en un acto de interferencia ilícita.

99. Sala de última espera.

El espacio o área comprendida entre los controles de seguridad (puestos de inspección de pasajeros y equipajes de mano y las salidas al lado aire desde el edificio terminal.

100. Sala de selección de equipaje.

Espacio en el que se clasifican los equipajes de salida para agruparlos con arreglo a los vuelos.

101. Secretaría.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

102. Seguridad.

Combinación de medidas y recursos humanos y materiales destinados a proteger a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

103. Seguridad nacional.

Las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano que conllevan a:

- Proteger al país frente a riesgos y amenazas.
- Preservar la soberanía, independencia, territorio y la unidad de la federación.
- Mantener el orden constitucional y fortalecer las instituciones democráticas de gobierno.
- Defender al país frente a otros Estados o sujetos de derecho internacional.

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

- Preservar el régimen democrático fundado en el desarrollo social, económico y político.

104. Seguridad pública.

Una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.

105. Servicios.

Actividades técnicas o no de la aviación civil que apoyan la realización de las operaciones aéreas desde los aeródromos civiles, comprenden los aeroportuarios, complementarios y comerciales.

106. Servicios aeroportuarios.

Los que corresponde prestar originariamente al concesionario o permisionario, de acuerdo con la clasificación del aeródromo civil, y que puede proporcionarse directamente o a través de terceros que designe y contrate.

107. Servicios comerciales.

Los que se refieren a la venta de diversos productos y servicios a los usuarios del aeródromo civil y que no son esenciales para la operación del mismo ni de las aeronaves.

108. Servicios complementarios.

Los que pueden ser prestados por los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, para sí mismos o para otros usuarios, o por terceros que aquellos designen.

109. Servicios de mensajería.

Envíos contratados por uno o más agentes acreditados de carga que son transportados como equipaje de un mensajero que viaje como pasajero en un servicio regular de un concesionario o permisionario del transporte aéreo, bajo la documentación normal para un equipaje documentado o facturado.

110. Sistema de detección de artefactos explosivos.

Sistema tecnológico o combinación de diferentes tecnologías con capacidad de detectar, y así indicarlo por medio de una alarma, un artefacto explosivo detectando uno o más componentes de dicho artefacto contenido en el equipaje, independientemente del material de que está fabricado el bulto.

111. Suministros.

Artículos listos para su consumo de uso o venta a bordo de la aeronave durante el vuelo, incluyendo todos los comestibles.

112. Suministros de servicio general en la aeronave.

Otros objetos que no sean los del servicio de alimentación en la aeronave, asociados con los servicios en vuelo a los pasajeros (periódicos, revistas, audífonos, cintas de video y audio, almohadas y frazadas, paquetes de higiene y uso personal, etc.).

113. Supervisor de seguridad del aeródromo, (SSA).

Persona empleada y designada por el administrador aeroportuario para apoyar las actividades del Jefe de Seguridad del Aeródromo, debiendo contar la instalación aeroportuaria durante todo su horario de operaciones cuando menos con uno de ellos.

114. Supervisor de seguridad del concesionario o permisionario del transporte aéreo (SSTA).

Persona empleada y designada por los concesionarios o permisionarios del transporte aéreo en cada aeródromo desde donde lleven a cabo operaciones, para implementar, coordinar las medidas de seguridad de la aviación civil contenidas en el Programa de seguridad contra actos de interferencia ilícita de su empresa con las del Aeródromo, supervisar su eficaz cumplimiento y evaluar su efectividad, debiendo estar presente durante el horario de actividades de su empresa en la instalación aeroportuaria.

115. Sustancia explosiva.

Toda sustancia (o mezcla de sustancias) sólida o líquida que es capaz, por reacción química, de producir gases a una temperatura, a una presión y a una velocidad tales que causen daños en torno a ella. Esta definición incluye las sustancias pirotécnicas aun cuando no desprendan gases. No se incluyen aquellas sustancias que de por sí no son explosivas, pero que pueden engendrar una atmósfera explosiva de gas, vapor o polvo.

116. Tarjeta de identificación aeroportuaria.

Documento emitido individualmente a personas empleadas en los aeródromos y a quienes tengan necesidad de tener acceso autorizado a esas instalaciones, su lado aire o áreas de seguridad restringida, a fin de identificarlos y facilitar sus accesos, traslados e identificación individual. Las tarjetas para vehículos son emitidas y utilizadas de manera similar y

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

con los mismos propósitos de acceso, traslados e identificación individual.

117. Terminal de salida.

Edificio principal o grupo de edificios donde se lleva a cabo el despacho de pasajeros y carga en vuelos comerciales, así como el embarque a las aeronaves.

118. Trabajos aéreos.

Operación de aeronave en la que esta se aplica a servicios especializados tales como agricultura, construcción, fotografía, levantamiento de planos, observación y patrulla, búsqueda y salvamento, anuncios aéreos, etc.

119. Utilización ilícita.

Actividad delictiva mediante la cual se pretende o se hace uso de la infraestructura aeroportuaria, aeronaves civiles, o servicios.

120. Verificación de antecedentes.

Revisión de la identidad de una persona y su experiencia previa, incluyendo antecedentes penales, si corresponde, como parte de la evaluación de la elegibilidad individual para acceso a una zona (área) de seguridad restringida sin escolta.

121. Verificación técnico administrativa de seguridad (ordinaria o extraordinaria).

Revisión periódica de concesionarios y permisionarios de servicios aéreos y aeroportuarios de conformidad con las disposiciones y normativas aplicables, con la finalidad de asegurar que el movimiento de pasajeros, equipo y carga cumpla con los estándares de seguridad establecidos.

122. Zona aeronáutica.

El área de movimiento de un aeródromo que se utiliza para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, así como del área de maniobras y de la(s) plataforma(s), cuyo acceso se encuentra controlado.

123. Zona de libre acceso.

Zona de un aeródromo civil a la que tiene acceso el pasajero y el público en general y cuyo acceso no está restringido.

124. Zona restringida.

Límite entre la parte aeronáutica y la parte pública, que incluye medidas de seguridad elaboradas para impedir el acceso no autorizado, entre las que

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

figuran la designación, en las leyes, de la parte aeronáutica, las barreras de seguridad, como vallas y puertas, sistemas de detección de intrusos y de vigilancia, así como las medidas de control de acceso que limitan el acceso a personas, vehículos y artículos autorizados.

125. Zona de seguridad restringida.

Aquellas zonas de la parte aeronáutica de un aeródromo identificadas como zonas de riesgo prioritarias en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad. Dichas zonas normalmente incluirán, entre otras cosas, todas las zonas de salida de pasajeros entre el punto de inspección y la aeronave; la plataforma; los locales de preparación de embarque de equipaje, incluidas las zonas en las que las aeronaves entran en servicio y están presentes el equipaje y la carga inspeccionados; los depósitos de carga, los centros de correo y los locales de la parte aeronáutica de servicios de provisión de alimentos y de limpieza de aeronaves.

126. Zona estéril.

Área que se designa y comprueba como libre de objetos que puedan ser utilizados para la comisión de actos de interferencia ilícita contra la aviación civil, que se extiende entre la barrera o señalamiento posterior del punto de inspección de pasajeros y su equipaje de mano hasta la salida de la sala de última espera hacia la aeronave (ya sea a la plataforma de servicios o a un pasillo telescópico), y a la cual se permite acceso solo a pasajeros y empleados en el aeropuerto que se hayan sometido a una inspección de su persona y artículos en su posesión inmediata con tecnologías iguales o superiores a las del punto de inspección referido (También se le conoce como zona de seguridad restringida).

B. ABREVIATURAS

AIT

(Advanced Imaging Technology): Tecnología de Imagen Avanzada

AT

(Advanced Technology): Máquina de Rayos X de tecnología Avanzada

AVSEC

(Aviation Security): Seguridad de la Aviación Civil

BLS

(Bottle Liquid Scanner): Escáner para la inspección de líquidos

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

CANDESTI

Comité de Alto Nivel para el Desarme, Seguridad y Terrorismo Internacional

CCTV

Circuito Cerrado de Televisión

CISEN

Centro de Investigación y Seguridad Nacional

COCOA

Comisión Coordinadora de Autoridades

CT

(Computer Tomography): Tomografía Computarizada

DGAC

Dirección General de Aeronáutica Civil

EDS

(Explosive Detection System): Equipos de Tomografía para la inspección del equipaje facturado.

ETD

(Explosive Trace Detection): Sistema Detector de Explosivos de Trazas

FBO

(Fixed Base Operations) Base Fija de Operaciones

INM

Instituto Nacional de Migración

NOM

Norma Oficial Mexicana

OACI

Organización de Aviación Civil Internacional

PF

Policía Federal

PGR

Procuraduría General de la República

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

PNSAC

Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil

SARPS

(Standar and Recomendend Practices): Normas y Prácticas Recomendadas

SAT

Servicio de Administración Tributaria

SCT

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

SEDENA

Secretaría de la Defensa Nacional

SEMAR

Secretaría de Marina

SENEAM

Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano